



ACUERDO IMCFD/CT/VP0001/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR (CURRICULUM VITAE) DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: SOFÍA PORTILLO AMAVISCA, DENISSE GÁMEZ HERNÁNDEZ, BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA y SILVIA ESMERALDA MARTINEZ GARCÍA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 77 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 01 de octubre de 2021, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 20 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de la información curricular (CURRICULUM VITAE) de quienes se enlistan en el rubro del presente acuerdo, dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es necesario publicar del periodo de octubre a diciembre de 2021, sobre las información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.
- II. Que de la información curricular (CURRICULUM VITAE) señalada en el Antecedente Tercero, mismos que contienen datos personales confidenciales consistentes en domicilio, edad, teléfonos, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, hijos y registro federal de contribuyentes, de persona física, es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de

N. Carral
Marzo 2022



ACUERDO IMCFD/CT/VP0001/2022

Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.
- VI. Dada la estimación que hace el Departamento de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, el Departamento de Recursos Humanos proporcionó la versión pública de la información curricular (CURRICULUM VITAE) de las personas citadas anteriormente.
- VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan en la información curricular (CURRICULUM VITAE), que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: CURRICULUM VITAE (en domicilio, edad, teléfonos, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, hijos y registro federal de contribuyentes de persona física), atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

México D.F. 2022

N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0001/2022

Ante esto, de la revisión de la información curricular (CURRICULUM VITAE) que proporcionó el Departamento de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que el CURRICULUM VITAE (en domicilio, edad, teléfonos, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, hijos y registro federal de contribuyentes de persona física), corresponden a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de: **Curriculum Vitae**: en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el curriculum vitae da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

- VIII. Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracción XVII; los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.
- X. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos de particulares referentes domicilio, edad, teléfonos, correo electrónico y registro federal de contribuyentes de persona física, que puede poner en riesgo la integridad de personal del Instituto.
- XI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace en Departamento de Recursos Humanos y en

Marco R. López

N. Corra



ACUERDO IMCFD/CT/VP0001/2022

consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace el Departamento de Recursos Humanos de elaborar la versión pública de la INFORMACIÓN CURRICULAR (CURRICULUM VITAE) DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: **SOFÍA PORTILLO AMAVISCA, DENISSE GÁMEZ HERNÁNDEZ, BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA y SILVIA ESMERALDA MARTINEZ GARCÍA**, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en el CURRICULUM VITAE (en domicilio, edad, teléfonos, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, hijos y registro federal de contribuyentes de persona física), y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 25 de enero del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

**LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN**

SECRETARIA

Norma A. Corral S.
**C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y BECAS**

VOCAL

C. Jaime Omar Arredondo Aragon
**C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA**